

Reglamento de admisión de asociados a la
Asociación Peruana de Propiedad Industrial y
Derechos de Autor (APPI)

El presente reglamento es expedido por la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Propiedad Industrial y Derechos de Autor (APPI), en ejercicio de sus funciones, el día 17 de abril de 2024, en concordancia con los artículos segundo, tercero, noveno y décimo del Estatuto de APPI, inscrito en la partida 11979243 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, siendo su objeto establecer las normas que regirán la admisión de asociados.

Artículo 1. La Asociación Peruana de Propiedad Industrial y Derechos de Autor (APPI) es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo Estatuto, en sus artículos primero y noveno, establece que APPI tiene por objetivo agremiar a personas naturales que sean abogados o agentes de la Propiedad Intelectual que se dedican a ejercer la representación y gestión para el reconocimiento y defensa de derechos de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2. Se entenderá que son abogados aquellos que cuenten con el título profesional de abogado, practiquen habitualmente la especialidad de Propiedad Intelectual, estén legalmente habilitados por un Colegio de Abogados del Perú y ejerzan la representación y gestión para el reconocimiento y defensa de derechos de la Propiedad Intelectual de terceros.

Artículo 3. Se entenderá que son agentes de la Propiedad Intelectual, aquellas personas naturales no abogados que se dedican habitualmente a ejercer la representación y gestión para el reconocimiento y defensa de derechos de la Propiedad Intelectual de terceros, conforme a la legislación peruana, contando con poder suficiente para estos efectos.

Artículo 4. Podrán ingresar en la asociación con calidad de asociado todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Abogados. -
 - a. Ser ciudadano peruano o con residencia permanente en el Perú.
 - b. Contar con domicilio físico en el Perú.
 - c. Ser abogado colegiado por un Colegio de Abogados del Perú.
 - d. Desempeñarse de manera habitual como abogado especializado en Propiedad

Intelectual en el sector privado, por lo menos durante dos años anteriores a su postulación.

- II. Agentes de la propiedad intelectual. -
- a. Ser ciudadano peruano o con residencia permanente en el Perú.
 - b. Contar con domicilio físico en el Perú.
 - c. Contar con grado académico mínimo de bachiller en profesiones afines a la Propiedad Intelectual.
 - d. Ejercer de manera habitual la representación y gestión para el reconocimiento y defensa de derechos de la Propiedad Intelectual de terceros, conforme a la legislación peruana, contando con poder suficiente para estos efectos, en el sector privado, por lo menos durante dos años anteriores a su postulación.

Artículo 5. La persona que desee asociarse a APPI deberá remitir una comunicación a la Junta Directiva de la asociación indicando su deseo de ser admitido como asociado y adjuntando los siguientes documentos:

- I. Abogados. -
- Currículum no documentado, que deberá ser enviado en formato Word o PDF.
 - Copia de la constancia de habilitación profesional que verifique estar habilitado por un Colegio de Abogados del Perú.
 - Fotografía en formato digital de medio cuerpo o tipo pasaporte de buena resolución (mínimo de 600 x 600 píxeles), que deberá ser enviada en formato JPG o PNG.
 - Declaración Jurada de su empleador o equivalente que certifique que practica o ejerce la materia de Propiedad Intelectual o, en el caso del ejercicio independiente, información contable y/o tributaria que verifique la prestación de servicios de dicha actividad y/o poderes de representación.
- II. Agentes de la propiedad intelectual. -
- Currículum no documentado, que deberá ser enviado en formato Word o PDF.
 - Copia del diploma del grado académico en una o más profesiones afines a la propiedad intelectual.
 - Fotografía en formato digital de medio cuerpo o tipo pasaporte de buena resolución (mínimo de 600 x 600 píxeles), que deberá ser enviada en formato JPG o PNG.
 - Declaración Jurada de su empleador o equivalente que certifique que practica o ejerce como Agente de Propiedad Intelectual o, en el caso del ejercicio

independiente, información contable y/o tributaria que verifique la prestación de servicios de dicha actividad y/o poderes de representación.

La Junta Directiva de APPI podrá requerir precisiones o información adicional a la proporcionada por el solicitante e invitarlo a una entrevista.

Artículo 6. Las solicitudes de ingreso de asociados a la asociación serán tratadas en reunión de la Junta Directiva de APPI, quien le dará trámite a la solicitud. Las solicitudes podrán ser aprobadas o rechazadas. La Junta Directiva de APPI no está obligada a dar respuesta a solicitudes de admisión, presumiéndose su rechazo, transcurridos 30 días calendario desde su recepción por APPI. Cualquier decisión de rechazo de admisión es inimpugnable.

Artículo 7. Una vez ratificada la admisión del solicitante por la Asamblea Ordinaria inmediata siguiente, el Secretario de la asociación procederá a darlo de alta en el padrón de asociados de APPI. Asimismo, el Tesorero informará al solicitante para que, dentro de los siguientes 5 días hábiles a la notificación, proceda a cancelar la cuota anual de membresía correspondiente al año de su incorporación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya abonado la cuota, se procederá con el proceso de exclusión.

Artículo 8. La presentación de la solicitud de ingreso a la asociación supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Disposición Final

Deróguese el Reglamento N° 001-2024/JD-APPI, aprobado mediante sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2024, quedando sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación o comunicación al correo electrónico del asociado.